797

conc 793

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

174

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 415

BUENOS AIRES, 27 MAY 2010

VISTO el Expediente Nº S01:0523390/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y es instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en la calle Baigorria Nº 1.285, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir.

Que las partes dejan constancia que la clientela y la marca no integran el Fondo de Comercio ya que las mismas pertenecen a la empresa YPF S.A.

Que la empresa YPF S.A. destinará dicho inmueble a la venta de combustibles líquidos y/o gaseosos y lubricantes y, a opción exclusiva de la firma a lubricación, cocheras, suministro de repuestos para el automotor y lavado, como así también al servicio de

comidas rápidas, bien sea de manera directa, bien mediante la firma OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, u otra sociedad controlada, controlante, bajo control común o vinculada, o bien a través de terceros a los cuales se les hubiera transferido, total o parcialmente, el contrato de locación y el de transferencia de fondo de comercio, y se les hubiere locado o sublocado el inmueble, o se les hubiere otorgado la explotación del mismo.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, incisos b) y d) de la Ley Nº 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económicas notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito

en la calle Baigorria Nº 1.285, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 797 de fecha 12 de mayo de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual la empresa PETRONOR S.R.L. da en locación a la empresa YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en la calle Baigorria Nº 1.285, Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FÉ, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por UNA (1) estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen Nº 797, de fecha 12 de mayo de 2010, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO Nº 418

COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en DOCE (12) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 174

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

174

MARTIN RATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO 419 NOV

Expte. Nº S01:0523390/2009 (Conc.793)RAN/SeA-YDC

DICTAMEN CONCENT. Nº 797

BUENOS AIRES, 12 MAY 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0523390/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "YPF S.A. Y PETRONOR S.A. (ROSARIO) S/NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.156 (CONC. 793)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

1. La operación de concentración económica que se notifica se produce en la República Argentina y es instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual PETRONOR S.R.L. (en adelante "PETRONOR") da en locación a YPF S.A. (en adelante "YPF") el inmueble de su propiedad, sito en Baigorria 1285, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por una estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir. Las partes dejan constancia que la clientela y la marca no integran el Fondo de Comercio ya que las mismas pertenecen a YPF.

2. De modo tal que, YPF destinará dicho inmueble a la venta de combustibles líquidos y/o gaseosos y lubricantes y, a opción exclusiva de la firma a lubricación, cocheras, suministro de repuestos para el automotor y lavado, como así también al servicio de comidas rápidas, bien sea de manera directa, bien mediante OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "OPESSA"), u otra sociedad controlada, bajo control común o vinculada, o bien a través de terceros a los cuales se les hubiera transferido, total o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 420

MARTIN N. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

parcialmente, el contrato de locación y el de transferencia de fondo de comercio, y se les hubiere locado o sublocado el Inmueble, o se les hubiere otorgado la explotación del mismo.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

LA EMPRESA COMPRADORA

3. YPF es una sociedad anónima constituida y vigente conforme las leyes de la república Argentina que pertenece al Grupo REPSOL YPF y realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

4. Las empresas involucradas en esta operación son las que se detallan a continuación:

5. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.: Se trata de una empresa argentina controlada en un 99,99% por YPF S.A. y que tiene como actividad la gestión comercial de las estaciones de servicio de propiedad de YPF.

6. A - EVANGELISTA S.A.: Se trata de una empresa argentina dedicada a prestar servicios de ingeniería y construcción, de la cual YPF posee el 99,91% de su capital social.

7. YPF INTERNATIONAL S.A.: Es una empresa de inversión, con sede en la República de Bolivia, sobre la cual YPF S.A. posee el 99,99% del capital social.

8. YPF HOLDINGS INC.: Es una sociedad financiera y de inversión con sede en el estado de Texas, EEUU. La participación de YPF S.A. sobre el capital social de dicha empresa es del 100%.

9. REPSOL YPF S.A.: Empresa española que controla directa e indirectamente a YPF mediante una participación del 84,042 %. Su actividad principal es la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN
FOLIO 421

174

exploración, desarrollo y producción del petróleo crudo y gas natural, el transporte de productos derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y gas natural, la refinación, la producción de productos petroquímicos y la comercialización de productos derivados de hidrocarburos, petroquímicos, gas licuado y gas natural.

10. COMSERGAS S.A.: Se trata de una sociedad argentina controlada en un 62% por REPSOL YPF GAS S.A. y cuya actividad principal es la de realizar instalaciones y reparaciones de envase de GLP.

11. MEJORGAS S.A. (en liquidación): Es una sociedad argentina controlada en un 100% por REPSOL YPF GAS S.A. y que se dedica a la comercialización de gas.

12. CAVEANT S.A.: Es una sociedad argentina controlada en un 100% -directa e indirectamente- por REPSOL YPF S.A. resultando ser una empresa con actividad financiera.

13. PETERSEN ENERGÍA S.A.: Es una sociedad española controlada en un 100% directamente por PETERSEN ENERGÍA PTY LTD. y su actividad principal es la tenencia de acciones.

14. PETERSEN ENERGÍA INVERSORA S.A.: Es una sociedad española controlada en un 100% por el Grupo Petersen y su actividad principal son las operaciones financieras y de inversión.

15. Asimismo, YPF posee las siguientes participaciones societarias:

16. COMPAÑÍA MEGA S.A.: es una sociedad integrada por YPF S.A. (38%), PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (34%) y THE DOW CHEMICAL COMPANY (28%). Se constituyó el 30 de julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de NEUQUÉN, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos.

MARTIN R. MAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 177
SECCION

17. PROFERTIL S.A.: es una empresa dedicada a la producción y venta de fertilizantes. YPF posee el 50% del capital social y el restante 50% se encuentra en poder de la empresa de origen canadiense AGRIUM INC.

18. REFINERÍA DEL NORTE S.A.: se trata de una sociedad dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos. A la fecha YPF posee el 50% de participación sobre el capital social de dicha empresa.

19. REPSOL YPF GAS S.A.: Se trata de una sociedad argentina controlada en un 85% por la empresa española REPSOL BUTANO S.A., a su vez controlada en un 100% por REPSOL YPF S.A. Su actividad principal es la comercialización de GLP.

LA EMPRESA VENDEDORA

20. PETRONOR se encuentra inscripta como Sociedad de Responsabilidad Limitada en el Registro Público de Comercio, Provincia de SANTA FE. Se trata de una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación de Estaciones de Servicios, y los ramos conexos con esta actividad, como ser venta de repuestos, gomería, bar, comedor, transporte de combustibles y carga, contratar o subcontratar con terceras personas y/o empresas para la realización de tareas afines con su actividad.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso b) y d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objeto de las operaciones, a nivel nacional supera el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 423

umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES ($ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

24. El día 16 de diciembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

25. Luego de analizar la información suministrada, esta Comisión Nacional comprobó que la misma no satisfacía los requerimientos del Formulario F1, haciéndolo saber a las partes con fecha 13 de enero de 2010, que deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, completando algunos de los puntos del Formulario F1. Además se le comunicó a las partes que no se daría trámite a las presentaciones efectuadas, ni comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran respuesta a lo indicado.

26. Con fecha 28 de enero de 2010 las partes notificantes se presentaron a los efectos de adecuar el formulario F1 a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001.

27. El 8 de febrero de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 10 de febrero de 2010. Además se le comunicó a las partes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional quedaría suspendido el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

28. Con fecha 5 de marzo de 2010 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional.

29. El 5 de abril de 2010 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 6 de abril de 2010.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO Nº 424

30. Finalmente el día 22 de abril de 2010 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV. 1. Naturaleza de la operación

31. Tal como se ha mencionado anteriormente, YPF es una compañía petrolera internacional del Grupo REPSOL YPF, que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, explotación, desarrollo y producción de crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.

32. YPF vende en forma minorista los combustibles a través de estaciones de su bandera. Algunas estaciones de esta red son propiedad de YPF, mientras que otras operan a través de contratos de exclusividad de venta de combustibles.

33. En la presente operación, PETRONOR da en locación a YPF el inmueble de su propiedad, sito en Baigorria 1285, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, y le transfiere el fondo de comercio existente en dicho inmueble que consiste en una estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir.

34. La estación de servicio objeto de la presente operación se dedica al expendio de combustibles y lubricantes bajo los colores y bandera YPF. De esta forma, existe antes de la presente operación cierto nivel de integración vertical entre la locataria (YPF) y el locador (PETRONOR) que la concentración sometida a examen fortalecerá. Por otro lado, al participar YPF en el mercado de comercialización minorista de combustibles, lubricantes y kerosene a través de estaciones de

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOLIO
Nº 125

servicio de su propiedad, existen también relaciones horizontales.

IV. 2. El mercado relevante del producto

35. A los efectos de determinar si una operación de concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la misma. Este mercado relevante comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.

36. El mercado relevante del producto comprende todos aquellos bienes y/o servicios que son considerados sustitutos para el consumidor, dadas las características del producto, sus precios y el objeto de su consumo. En este caso en particular, y de acuerdo a lo manifestado por las partes notificantes, el locador se dedicaba al expendio de combustibles para uso automotor y lubricantes, por lo que el mercado relevante desde el punto de vista del producto es la comercialización minorista de combustibles líquidos.

IV. 3. Mercado geográfico relevante

37. A fin de definir el mercado geográfico es necesario considerar las posibilidades de sustitución de los consumidores. Si los consumidores de productos comercializados por una estación de servicio determinada se trasladan hacia otras estaciones de servicio ubicadas en zonas cercanas en búsqueda de mejores precios, entonces deberían considerarse estas zonas como parte de un mismo mercado geográfico.

38. Una de las principales variables a tener en cuenta por los demandantes de combustibles en sus decisiones de consumo es la ubicación de la estación de servicio. Los agentes no estarán dispuestos a trasladarse a una estación de servicio demasiado alejada en búsqueda de menores precios ya que ello implicaría un costo en términos de tiempo y mayor consumo de combustible. Por esta razón, la dimensión geográfica del mercado relevante del producto debe definirse según el área de influencia de la estación de servicio en su respectiva localidad teniendo

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOLIO
Nº 426
NOV

en cuenta la distancia que los consumidores estarían dispuestos a recorrer para adquirir los productos allí comercializados.

39. En los casos de estaciones de servicio ubicadas en localidades urbanas, se consideran como participantes del mercado relevante a las estaciones de servicio que se encuentran en un radio pequeño respecto a la estación de servicio involucrada.

40. Como ya se ha mencionado, la estación de servicio involucrada en la presente operación se encuentra ubicada en calle Baigorria 1285, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé. El criterio adoptado por esta Comisión Nacional en anteriores operaciones de concentración económica, en el mercado de comercialización minorista de combustibles líquidos en zonas urbanas, ha sido considerar como participantes del mercado geográfico a las estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio de 15 cuadras con centro en la estación de servicio involucrada[1].

41. En esta operación en particular, esta Comisión Nacional también adoptará este criterio, pero incluirá, además, dos estaciones de servicio de bandera YPF que se encuentran 4 y 5 cuadras fuera de este radio pero que las partes notificantes han declarado que el tiempo estimado que implica trasladarse desde la estación de servicio objeto de la presente operación hasta cada una de estas dos estaciones de servicio es menor a 5 (cinco) minutos, y que, por otro lado, ambas estaciones se encuentran sobre una avenida, el Boulevard Rondeau. Estas dos estaciones de servicio mencionadas son: Mateo Jorge Mariano, situada en Bv. Rondeau y Marull, y OPESSA Marull, ubicada en Bv. Rondeau 898 (ambas de bandera YPF).

42. En síntesis, y por todo lo expuesto, el mercado relevante, tanto del producto como geográfico, para el análisis de la presente operación es el de comercialización minorista de combustibles líquidos en las estaciones de servicio ubicadas en un radio de 15 cuadras alrededor de la estación de servicio involucrada en esta operación considerando, además, las dos estaciones de servicios mencionadas

[1] CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° 064-017045/2001 (C. 359).
CNDC, Dictamen de concentración económica Expediente N° S01:0094056/2005 (C 497).

anteriormente.

IV. 4. Efectos de la concentración sobre el mercado relevante

43. A fin de analizar los efectos de la presente operación, es posible considerar el criterio de participación por bandera, es decir, considerando la marca bajo la cual comercializan los combustibles líquidos las estaciones de servicio, como así también el criterio de la propiedad.

44. El Cuadro 1 muestra la estructura del mercado relevante para el año 2009 (de enero a noviembre) y los volúmenes comercializados por cada producto. Del mismo se desprende que en el mercado geográfico relevante han operado un total de 9 estaciones de servicio incluyendo la estación involucrada en la presente operación; a saber: tres con bandera YPF, tres BLANCAS, una ESSO, una SHELL y una PETROBRAS. Las dos primeras, entonces, poseen un 33,3% de participación cada una en términos de cantidad de bocas, mientras que para las tres últimas este porcentaje es del 11,1%.

Cuadro Nº1: Volúmenes (en M3 / Mes) y participación de mercado de las estaciones de servicio, por bandera y por producto. Acumulado enero a noviembre de 2009

Bandera	Bocas		Volúmenes							
			Normal		Súper		Premium		Gas Oil	
	Cant.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.	Vol.	% Part.
YPF	3	33,33%	0	0,00%	269	42,91%	79	46,80%	280	41,30%
BLANCA	3	33,33%	3	100,00%	70	11,17%	17	10,07%	80	11,79%
ESSO	1	11,11%	0	0,00%	130	20,74%	22	13,03%	177	26,11%
SHELL	1	11,11%	0	0,00%	78	12,38%	37	21,69%	58	8,58%
PETROBRAS	1	11,11%	0	0,00%	80	12,81%	14	8,41%	83	12,22%
TOTAL	**9**	**100,00%**	**3**	**100,00%**	**627**	**100,00%**	**169**	**100,00%**	**678**	**100,00%**

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación

45. En términos de volúmenes comercializados por producto, YPF detenta la mayor participación tanto en nafta Súper y Premium, como en Gas Oil. En este sentido, las mismas ascienden a 42,91%, 46,8% y 41,3% respectivamente. Para el caso de

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
FOLIO Nº 428

la nafta Normal son las estaciones bandera BLANCA las que poseen aquí el 100% del mercado.

46. A su vez, la presente operación no implica un cambio en el nivel de concentración en el mercado geográfico previamente definido, ya que, como se dijo, la estación de servicio objeto de la presente operación operaba con bandera YPF, la misma con la cual continuará operando.

47. Analizando el mercado según el criterio de propiedad de las estaciones de servicio, se observa que la integración vertical que se presenta a partir de la operación notificada se genera toda vez que YPF S.A. es una de las empresas refinadoras que comercializa al por mayor combustible en todo el país y participa simultáneamente en el mercado de venta minorista de combustible. En este último participa a través de las estaciones de servicio de terceros con las cuales posee contratos de exclusividad y a través de estaciones de su propiedad o que opera directamente.

48. De acuerdo a lo informado por YPF S.A., su red de estaciones se servicio está integrada, al mes de septiembre de 2009, por 1.608 estaciones de servicio, de las cuales un 5,41% pertenecen a la petrolera, tal como se observa en el Cuadro Nº 2.

Cuadro N° 2: Red de estaciones de servicio YPF. Al 1° de septiembre de 2009[2]

MODALIDAD	CANTIDAD
COCO	74
CODO	9
COFO	4
DOCO	87
DODO	1.431
DOFO	2
LERE	1
TOTAL	**1.608**

[2] COCO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio y sus empleados la operan directamente. CODO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio, pero un tercero la opera. La cuenta de combustible está a nombre del tercero pero vende por cuenta y orden de YPF. COFO: la empresa petrolera es dueña de la estación de servicio pero la operación está tercerizada. En este caso la cuenta y la venta de combustible están a nombre de Opessa, pagándose al tercero un porcentaje por la operación. DODO: un tercero es dueño de la estación de servicio así como también el encargado de operarla y opera bajo cierta bandera mediante un contrato de suministro exclusivo de productos. DOCO: la estación de servicio es propiedad de un tercero y la operación está a cargo de Opessa. DOFO: La estación de servicio es propiedad de un tercero pero la operación está tercerizada. LERE: Estación de servicio

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARTIN H. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMIA FOLIO Nº 428

Fuente: Elaboración propia en base a datos provistos por las partes notificantes en el marco de la presente operación

49. En consecuencia, la locación del inmueble de la estación de servicio involucrada, no implica un cambio significativo en la concentración de las estaciones de la red de comercialización minorista de combustibles, en el mercado relevante definido.

50. Cabe destacar que YPF cumple con el artículo 2º del Decreto 1060/00, ya que la cantidad de estaciones propias de esta compañía petrolera se encuentra dentro del límite de estaciones propias sobre el total de la red establecido por el decreto en cuestión, que es del 40%.

IV. 5. Consideraciones finales

51. En virtud de que la operación notificada consiste en la locación del inmueble y el fondo de comercio de la estación ubicada en calle Baigorria 1285, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, se refuerza la relación vertical existente entre las mismas. Sin embargo, los efectos de la presente operación no revisten magnitud suficiente como para afectar la competencia, toda vez que la estación en cuestión operaba bajo bandera YPF y asimismo encuentra competencia efectiva por parte del resto de las estaciones de otras banderas en el mercado analizado. Por lo tanto, no se advierte que la presente operación pueda restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda generar perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS DE RESTRICIONES ACCESORIAS

52. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

53. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración

alquilada por la empresa petrolera y subalquilada a un tercero.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN R. ATALA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA FOLIO Nº 430

174

económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

54. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, instrumentada a través de un contrato de locación por medio del cual PETRONOR S.R.L. da en locación a YPF S.A. el inmueble de su propiedad, sito en Baigorria 1285, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y le transfiere el Fondo de Comercio existente en dicho inmueble que está compuesto por una estación de servicio, las instalaciones fijas y móviles, las construcciones y mejoras y los bienes de cambio que pudieran existir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Dr. RICARDO NAPOLITAN
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. BETTIGA
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DE
DE LA COMPETENC

DIEGO PABLO POVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA